



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION N° 061-2023-R

Lambayeque, 03 de febrero de 2023

VISTO:

El Oficio N° 063-2023-OAJ-UNPRG, emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, relacionado al Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Formación Profesional de la Escuela de Arquitectura de la Facultad de Ingeniería Civil, Sistemas y Arquitectura de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo Distrito de Lambayeque – Provincia de Lambayeque – Región Lambayeque" con CUI N° 2351878 (Expediente N° 473-2023-SG).

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y sus modificaciones, 205.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 205.3 En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. 205.4 El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último (...).

Que, el artículo 35° del Reglamento de la Ley de Contrataciones indica los sistemas de selección, siendo uno de ellos A suma Alzada, la misma que es aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento. Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.

Que, mediante contrato N° 064-2022-UNPRG-UA, de fecha 14 de noviembre de 2022, el CONSORCIO ARQUITECTURA KIBSO, conformado por las empresas (KIBE Construcciones Generales SAC y VIELSO Contratistas Generales Sociedad Anónima Cerrada), y la UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO suscribieron el contrato para la ejecución de obra "Mejoramiento del Servicio de Formación Profesional de la





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION N° 061-2023-R

Lambayeque, 03 de febrero de 2023

Escuela de Arquitectura de la Facultad de Ingeniería Civil, Sistemas y Arquitectura de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo Distrito de Lambayeque – Provincia de Lambayeque – Región Lambayeque” con CUI N° 2351878, de la Licitación Pública N° 04-2022-UNPRG/CS-1, por el monto de S/ 16'164,287.23 incluido IGV, bajo el sistema de contratación a Suma Alzada y con un plazo de ejecución de 480 días calendarios.

Que, mediante Carta N° 07-2023-CONSORCIO ARQUITECTURA KIBSO / LP-04-2022-UNPRG/CS-1, de fecha 20 de enero de 2023, hace llegar el expediente técnico de prestación adicional de obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, de la obra antes mencionada.

Que, mediante Informe N° 08-2023-INSPECTOR DE OBRA, de fecha 27 de enero de 2023, el Ing. Civil Alfonso Arroyo Urbina, con respecto a la Carta N° 07-2023-CONSORCIO ARQUITECTURA KIBSO / LP-04-2022-UNPRG/CS-1, remite el informe Técnico de Revisión del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, en cuyos argumentos técnicos señala:

- El adicional de obra Neto N° 01 deviene en la necesidad de corregir la deficiencia del expediente técnico ante la disgregación de la capa granular proyectada como estructura de relleno con los consecuentes probables asentamientos no esperados por el especialista estructural que calculó la cimentación.
- Después de haber analizado la documentación del adicional de obra N° 01 se resume que ascienda a la cantidad de S/. 145,206.07 (Ciento Cuarenta y Cinco Mil Doscientos Seis con 07/100 soles) incluido IGV.
- Asimismo, el presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 01 asciende a S/. 55,279.32 (Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Setenta y Nueve con 32/100 soles) incluido IGV.
- Al efectuar la diferencia entre el presupuesto de Adicional de Obra N° 01 y el presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 01, concluye que el presupuesto del Adicional Neto de Obra N° 01, asciende a S/. 89,926.75 (Ochenta y Nueve Mil Novecientos Veintiséis con 75/100 soles) incluido IGV. Asimismo, indica que el porcentaje de incidencia respecto al monto del contrato es de 0.556% menor al 15% del monto de contrato de obra.

Por lo tanto, recomienda la aprobación mediante acto resolutivo del Adicional Neto de Obra N° 01 dentro de los plazos de ley establecidos en la normatividad vigente.

Que, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, mediante Oficio N° 048-2023/UEI/UNPRG, comparte el contenido del Informe N° 08-2023-INSPECTOR DE OBRA, y remite a la Dirección General de Administración, todo lo actuado para su aprobación.

Que, a través del Oficio N° 079-2023/ DGA/UNPRG, de fecha 30 de enero de 2023, el Director General de Administración, en atención al pedido formulado por el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, remite el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de obra Vinculante N° 01 de la Obra denominada "Mejoramiento del Servicio de Formación Profesional de la Escuela de Arquitectura de la Facultad de Ingeniería Civil, Sistemas y Arquitectura de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo Distrito de Lambayeque – Provincia de Lambayeque – Región Lambayeque” con CUI N° 2351878, para opinión Legal respecto a la viabilidad de lo solicitado.

Que, de la revisión del Informe N° 08-2023-INSPECTOR DE OBRA, se advierte que, la anotación en el asiento N° 87 del cuaderno de obra data de la fecha 14 de enero de 2023 y el referido informe tiene fecha 27/01/2023, es decir ha excedido un plazo de ocho (08) días para la emisión del informe técnico, por lo que se advierte el incumplimiento de los establecido en el numeral 205.2 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, de la revisión del Expediente materia de análisis no se advierte certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, que determine la existencia del presupuesto necesario para atender dicha obligación contractual.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCION N° 061-2023-R Lambayeque, 03 de febrero de 2023

Que, teniendo en cuenta el artículo 35° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se advierte del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 04-2022-UNPRG, fue convocado bajo un sistema de contratación a Suma Alzada.

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Oficio N° 063-2023-OAJ-UNPRG, remite y comparte el contenido del Informe Legal N° 014-2023-OAJ-UNPRG-003-2023-UNPRG-OAJ-JCTO, en el que concluye que resulta improcedente la aprobación del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 de la obra "Mejoramiento del Servicio de Formación Profesional de la Escuela de Arquitectura de la Facultad de Ingeniería Civil, Sistemas y Arquitectura de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo Distrito de Lambayeque – Provincia de Lambayeque – Región Lambayeque" con CUI N° 2351878, y recomienda emitir el acto resolutorio correspondiente.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector, en el artículo 62° de la Ley Universitaria y el artículo 24° del Estatuto de la Universidad.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente la aprobación del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA ESCUELA DE ARQUITECTURA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL, SISTEMAS Y ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO DISTRITO DE LAMBAYEQUE – PROVINCIA DE LAMBAYEQUE – REGIÓN LAMBAYEQUE" con CUI N° 2351878.

Artículo 2.- Hacer de conocimiento de la presente Resolución, a la Dirección General de Administración, Unidad Ejecutora de Inversiones, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



DR. FREDY SAENZ CALVAY
Secretario General

stn



DR. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELASQUEZ
Rector